

Texto derogado

Tipo Norma	:Decreto 88
Fecha Publicación	:25-11-2008
Fecha Promulgación	:23-10-2008
Organismo	:MINISTERIO DE AGRICULTURA
Título	:FIJA TABLA DE VALORES QUE DETERMINA MONTO MÁXIMO DE LAS BONIFICACIONES PARA LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY N° 20.283, SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL
Tipo Version	:Ultima Version De : 31-08-2011
Inicio Vigencia	:31-08-2011
Derogación	:31-08-2011
Id Norma	:282138
Texto derogado	:31-AGO-2011;Decreto-41
Ultima Modificación	:31-AGO-2011 Decreto 41
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=282138&amp;f=2011-08-31&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=282138&amp;f=2011-08-31&amp;p=</a>

FIJA TABLA DE VALORES QUE DETERMINA MONTO MÁXIMO DE LAS BONIFICACIONES PARA LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY N° 20.283, SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL

Santiago, 23 de octubre de 2008.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 88.- Visto: lo informado por la Corporación Nacional Forestal por oficio N°657, de 17 de octubre de 2008; lo dispuesto en el DL N° 294 de 1960, orgánico del Ministerio de Agricultura; el artículo 22 de la Ley N° 20.283 sobre recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el inciso segundo del artículo N° 22 de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal establece que para determinar los montos a bonificar para las actividades que favorezcan la regeneración, recuperación o protección de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o de bosques nativos de preservación o de actividades silviculturales dirigidas a la obtención de productos no madereros o actividades silviculturales destinadas a manejar y recuperar bosques nativos para fines de producción maderera, deberá fijarse una tabla mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Agricultura, previo informe de la Corporación Nacional Forestal, el que además deberá llevar la firma del Ministerio de Hacienda.

Que mediante oficio N° 657, de 17 de octubre de 2008, en cumplimiento de lo establecido en la misma norma ya señalada, la Corporación Nacional Forestal informó respecto de los valores a bonificar para las actividades descritas en el considerando precedente.

Decreto:

1. Fíjase la siguiente tabla de valores de actividades bonificables a que se refiere el artículo 22 de la Ley 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal:

Tabla de valores que determina monto máximo de las

Texto derogado

bonificaciones para las actividades a que se refiere la Ley 20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal

a. Actividades que favorezcan la regeneración, recuperación o protección de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o de bosques nativos de preservación:

TABLA DE VALORES ACTIVIDADES LEY BOSQUE NATIVO BOSQUE PRESERVACIÓN Y FORMACIONES XEROFITICAS DE ALTO VALOR ECOLÓGICO (UTM/Ha)

VER DIARIO OFICIAL 25.11.2008, PÁGINA 9

El monto a bonificar por las actividades realizadas en las formaciones xerofíticas de alto valor ecológico, se asimilarán a los montos definidos para las actividades del tipo forestal esclerófilo

b. Actividades silviculturales dirigidas a la obtención de productos no madereros:

TABLA DE VALORES ACTIVIDADES LEY BOSQUE NATIVO - PRODUCCIÓN NO MADERERA (UTM/Ha)

NOTA

Decreto 41, AGRICULTURA N° 4 D.O. 27.08.2009  
Decreto 41, AGRICULTURA N° 2 D.O. 27.08.2009

TABLA DE VALORES ACTIVIDADES LEY BOSQUE NATIVO - PRODUCCION NO MADERERA (UTM/Ha)							
TIPO FORESTAL	REGIONES	UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES (UTM) POR HECTAREA					
		Limpias posteriores a la plantación	Clareo con fines No Madereros	Raleo con fines No Madereros	Poda con fines No Madereros	Plantación suplementaria	
						DENSIDAD (N° Plantas /ha)	
					100	300	
Esclerófilo	Todas	0,83	4,08	1,59	0,54	123	3,65
Roble - Hualo	Todas	1,32	4,58	1,89	1,36		3,80
Roble - Rauí - Coihue	Todas	1,97					3,94
Coihue - Rauí - Tepa	Todas						
Siempreverde	Regiones VI a X y XIV excepto Provincia Palena X Región	2,95		2,09			
	Provincia Palena y Regiones XI y XII						
Coihue de Magallanes	Todas						
Lenga	Todas						
Palma chilena	Todas	0,41				3,78	

c. Actividades silviculturales destinadas a manejar y recuperar bosques nativos para fines de producción maderera:

Texto derogado

Cercos alambre de púa nuevo	Cercos confeccionados con 4 hebras de alambre de púas y postes cada 3 metros en su construcción, éstos últimos con una sección mayor a 5 centímetros o dos pulgadas.	Costo cerco nuevo por kilómetro construido (UTM/km)
		13,89
Reparación cerco de alambre de púa	Considera a lo menos un 50% de postes nuevos de una sección mayor a 5 centímetros o dos pulgadas y, al menos, 2 hebras de alambre de púas nuevas en todo el perímetro de la plantación.	Costo cerco por kilómetro reparado (UTM/Km)
		8,34

Decreto 41,  
AGRICULTURA  
N° 3  
D.O. 27.08.2009

TABLA DE VALORES ACTIVIDADES LEY BOSQUE NATIVO - PRODUCCIÓN MADERERA (UTM/Ha)

TIPO FORESTAL	REGIONES	UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES (UTM) POR HECTAREA								
		Limpieza posteriores a la plantación	Clareo		Raleo		Poda		Plantación suplementaria	
			Temprano	Tardío	Latizal bajo	Latizal alto	De formación	Baja		
Escoterío	Todas	0,83								
Roble - Hualo	Todas	1,32			2,80	1,00	0,64		1,23	3,68
Roble - Rauí - Coihue	Regiones VI a IX	1,97	4,08	4,58	3,94	1,19	1,36	1,53	3,94	3,60
	Regiones XIV a XI							2,45		
Coihue - Rauí - Tepa	Regiones VI a IX	2,95	4,08	4,58	3,94	1,19	1,36	1,53	3,94	3,60
	Regiones XIV a XI							2,45		
Siempreverde	Regiones VI a IX	2,95	4,08	4,58	3,94	1,19	1,36	1,53	3,94	3,60
	Regiones XIV a X excepto Prov. Palena							2,45		
	Provincia Palena							1,32		
Coihue de Magallanes	Todas	4,99	4,99	4,99	3,43	1,00				
	Larves									

Cercos alambre de púa nuevo	Cercos confeccionados con 4 hebras de alambre de púas y postes cada 3 metros en su construcción, éstos últimos con una sección mayor a 5 centímetros o dos pulgadas.	Costo cerco nuevo por kilómetro construido (UTM/km)
		13,89
Reparación cerco de alambre de púa	Considera a lo menos un 50% de postes nuevos de una sección mayor a 5 centímetros o dos pulgadas y, al menos, 2 hebras de alambre de púas nuevas en todo el perímetro de la plantación.	Costo cerco por kilómetro reparado (UTM/Km)
		8,34

2. Para la aplicación de la tabla de valores, deberán considerarse las siguientes especificaciones técnicas:

**Clareo tardío** Es una intervención silvícola que se realiza en un rodal, en etapa de monte bravo alto (altura sobre 3,0 metros y diámetro medio cuadrático menor a 10 cm.), consistente en la corta de individuos con el propósito de disminuir la densidad, eliminando la competencia horizontal entre los ejemplares arbóreos seleccionados, a fin de acelerar el crecimiento de los individuos remanentes de interés.

**Clareo temprano** Es una intervención silvícola que se realiza en un rodal, en etapa de monte bravo bajo (altura entre 1 a 3 metros), consistente en la corta de un gran número de árboles, con el propósito de disminuir la densidad eliminando la competencia horizontal entre los ejemplares arbóreos, a fin de acelerar el crecimiento de

## Texto derogado

los individuos remanentes de interés.

**Enriquecimiento ecológico** Es la incorporación de plántulas de especies nativas o autóctonas a un terreno, con el objeto de acelerar la recuperación de la composición, estructura y densidad de una formación vegetal hacia una condición similar o cercana a la que tendría naturalmente. Las plantas a utilizar deben provenir de semillas o propágulos de aquellas poblaciones de las especies a establecer, más próximas al área a manejar.

**Exclusión** Actividad cuyo propósito consiste en establecer un cerco perimetral para excluir el ganado doméstico, animales asilvestrados y animales silvestres que, por sus comportamientos o hábitos alimenticios, pudiesen poner en riesgo las actividades dirigidas al enriquecimiento ecológico, la regeneración, recuperación o protección de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o de bosques nativos de preservación.

**Limpias posteriores a la siembra, plantación o regeneración natural** Consiste en la eliminación de la vegetación que compite con la vegetación de interés establecida mediante siembra, plantación suplementaria o regeneración natural.

La superficie mínima a limpiar por hectárea y tipo forestal se presentan en el cuadro siguiente:

VER DIARIO OFICIAL 25.11.2008, PÁGINA

**Plantación suplementaria** Aquella plantación bajo dosel o con protección arbórea lateral que se efectúa con especies nativas propias del lugar, y del mismo tipo forestal que hayan existido anteriormente en él, y que se realiza en forma complementaria a la regeneración natural, para mejorar la calidad del bosque nativo.

**Poda baja** Corresponde a una intervención silvícola que se realiza en etapa de latizal alto, consistente en la corta de ramas de la parte inferior de los fustes seleccionados, con el propósito de obtener madera libre de nudos.

**Poda con fines no madereros** Actividad que consiste en la corta de ramas en la parte inferior de los fustes seleccionados, con el propósito de estimular la producción de flores y frutos, follaje, hongos y otros productos no madereros.

**Poda de formación** Corresponde a una intervención silvícola que se realiza en etapa de monte bravo y latizal bajo, consistente en la corta de ramas de la parte inferior de los fustes seleccionados, cuyo objetivo es mejorar el acceso al sector o rodal e iniciar la producción de madera libre de nudos.

**Raleo latizal alto** Es una intervención silvícola que se realiza en un rodal, en la etapa de latizal alto, con un diámetro medio cuadrático entre 15,1 a 25 centímetros, consistente en la extracción de árboles con el propósito de aumentar la tasa de crecimiento y concentrar el volumen en los árboles seleccionados que quedan en pie.

**Raleo latizal bajo** Es una intervención silvícola que se realiza en un rodal, en la etapa de latizal bajo, con un diámetro medio cuadrático entre 10 a 15 centímetros, consistente en la extracción de árboles con el propósito de aumentar la tasa de crecimiento y concentrar el volumen en los árboles seleccionados que quedan en pie.

**Siembra directa** Conjunto de actividades destinadas a

Texto derogado

establecer especies a las que se refiere el artículo 19, inciso primero de la ley 20.283 o a restablecer formaciones xerofíticas de alto valor ecológico, o bosques nativos de preservación, mediante la diseminación de semillas o propágulos provenientes de las poblaciones más próximas al área a manejar.

NOTA

El número 1. del Decreto 41, Agricultura, publicado el 27.08.2009 sustituye los dos últimos cuadros de la tabla de valores incluida en el presente literal

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Marigen Hornkohl Venegas, Ministra de Agricultura.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Reinaldo Ruiz V., Subsecretario de Agricultura.